

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, CHIHUAHUA

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las atribuciones, estructura, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo que tiene como objetivo primordial el coadyuvar en la coordinación, supervisión y planeación con los programas de acción del Municipio de Cuauhtémoc, basándose en los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en el ámbito establecido en el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3.- Este Reglamento se regirá por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 4.- La aplicación de éste reglamento corresponde a la Autoridad Municipal en esfera de su competencia, de conformidad a los ordenamientos aplicables, siendo obligatorio para autoridades y habitantes del Municipio de Cuauhtémoc.

TITULO SEGUNDO INTEGRACION Y FACULTADES

CAPITULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública residirá en el Municipio de Cuauhtémoc y para el cumplimiento de sus funciones se integrará de la siguiente manera, teniendo todos sus miembros voz y voto:

- I. Un Presidente, quien lo presidirá el Presidente Municipal, o la persona que designe en su representación;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc;
- III. El Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- IV. El Regidor de la Comisión de Seguridad Pública;
- V. El Regidor de la Comisión de Gobernación;
- VI. El Subdelegado en el Estado de la Secretaria de Gobernación Federal;

- VII. El Comandante de la Zona Militar adscrito a este Municipio o el Representante que designe;
- VIII. El Delegado en el Estado de la Procuraduría General de la República;
- IX. El Representante de la Policía Federal Preventiva en la ciudad;
- X. El Sub Procurador de la Zona Occidente de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XI. El Jefe de la oficina de Gobernación del Estado;
- XII. El Jefe del Departamento de Transito;
- XIII. El Secretario Estatal de Seguridad Pública, o la persona que designe en su representación;
- XIV. El Director del Centro de Readaptación Social para adultos; y
- XV. El Subdelegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Todos los cargos serán honoríficos, sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 6.- El Consejo celebrara sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Las sesiones Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al mes, y las extraordinarias cuando sean necesarias a juicio del Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes, turnando la solicitud al Secretario para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Las convocatorias que expida el Consejo Municipal de Seguridad Publica para sus sesiones, deberán ser emitidas por escrito y notificadas a sus integrantes por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha de su celebración, las cuales contendrán los siguientes requisitos:

- I. Lugar y Fecha de expedición;
- II. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;
- III. El carácter de ordinaria o extraordinaria; y
- IV. El orden del día, que deberá comprender por lo menos los siguientes puntos:
 - a) Lista de presentes;
 - b) Declaratoria del Quórum y apertura del Acta de la sesión;
 - c) Lectura y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión anterior, y
 - d) Los asuntos determinados a tratar.

ARTICULO 8. Las sesiones del Consejo, tendrán el carácter de confidenciales, por lo cual no se permitirá gravar lo ahí expuesto por personas ajenas al propio Consejo. Los integrantes del Consejo, podrán hacerse acompañar de aquellas personas que sean necesarias para la atención, informe o exposición de asuntos a tratar durante la sesión; los integrantes no tendrán derecho a voz ni voto en los puntos de decisión.

El Presidente del Consejo, o la persona que este designe, será el encargado de difundir a la prensa los acuerdos o información no confidencial de la sesión.

Los demás integrantes del Consejo sólo podrán informar sobre las acciones de las Instituciones que representen.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 9.- Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir y asistir puntualmente a todas las Sesiones Plenarias del Comité, con voz y voto, y tendrá voto de calidad;
- II. Representar al Consejo Municipal de Seguridad Pública por sí, o por conducto de la persona que designe;
- III. Convocar y presidir las sesiones;
- IV. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el consejo;
- V. Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de Seguridad Pública;
- VI. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas para los Programas Nacional, Estatal o Municipal sobre seguridad pública, para su trámite legal;
- VII. Instruir al Secretario del Consejo, para promover y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos, convenios y demás resoluciones del consejo, y;
- VIII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública, con el Gobierno Federal y Estatal.
- IX. Proveer en la esfera administrativa la normatividad que considere necesaria para el debido cumplimiento de las atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- X. Las demás que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el propio consejo.

ARTÍCULO 10.- Compete al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Proponer al Presidente del Consejo la agenda de asuntos a tratar en la sesión;
- II. Dar cuenta y levantar las actas de las sesiones y certificar los Acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los Acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo;
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo a los representantes o Servidores Públicos con funciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, que operen en el interior del municipio o fuera de este, pero dentro del Distrito Judicial;
- V. Informar mensualmente al Consejo sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Remitir a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, copias autorizadas de las sesiones, actas y acuerdos aprobados en el Consejo.
- VII. Preparar, con el auxilio de los integrantes del Consejo que tengan competencia para tal efecto, los informes que se presenten en las sesiones; y

- VIII. Proponer al Consejo políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, así como para la formación de sus integrantes;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, Acuerdos, Programas Específicos y Convenios de Coordinación en materia de Seguridad Pública;
- III. Elaborar propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;
- IV. Asumir la Coordinación el Consejo de Seguridad Pública;
- V. Utilizar la coordinación como elemento modular para la coordinación de acciones de Seguridad Pública;
- VI. Mejorar los mecanismos de comunicación con los responsables de las Corporaciones Policiales Federales y Estatales;
- VII. Promover y utilizar la coordinación para la vigilancia preventiva en zonas de mayor índice delictivo;
- VIII. Formular propuestas y apoyar el cumplimiento del programa Municipal de Seguridad Pública;
- IX. Designar comisiones a los miembros del consejo;
- X. Fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; por medio de las Denuncias;
- XI. Propiciar que la población coadyuve en las acciones programadas en materias de prevención del delito;
- XII. Convocar e instalar los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública Municipal, integrando a estos a las instituciones más representativas del Municipio, interesados en colaborar con la Seguridad Pública;
- XIII. La elaboración de Propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad Pública; y
- XIV. Las demás que le reserven la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de Coordinación.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Consejo, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del Consejo;
- V. Proponer convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales; y
- VI. Todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 13.- De acuerdo con lo dispuesto por la ley, el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, se regirá,

además por las disposiciones contenidas, por los manuales e instructivos de operación que cada una de esas entidades instrumente para tal efecto.

TITULO TERCERO DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14.- Las Sesiones del Consejo se desarrollarán con sujeción a la Convocatoria y al Orden del día que hayan sido expedidos en los términos del Artículo 7 de este Reglamento.

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo, en número suficiente para la declaración del quórum legal se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos después de la hora citada; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en términos del Artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.- Si no existe quórum para Sesionar, el Secretario Ejecutivo a petición del Presidente del Consejo o quien supla su ausencia, convocará en ese momento a Sesión que tendrá verificativo cuarenta y cinco minutos después de la hora prefijada para Sesionar y los acuerdos y resoluciones que se dicten, se tomaran por mayoría de los presentes en el Consejo.

ARTÍCULO 16.- Una vez instalada, la Sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Consejo, de manera que se disuelve el quórum legal para sesionar; y
- II. Cuando el Presidente del Consejo estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión del Consejo, el Secretario hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 17.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión, se declarará un receso, notificando a los integrantes del Consejo la fecha en que la Sesión deberá reanudarse, la cual deberá suceder dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 18.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una Sesión de Consejo, ésta no podrá diferirse si no cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Consejo, mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente del Consejo y salvo causa justificada.

Cuando se difiere una sesión el Secretario Ejecutivo lo comunicará a los demás integrantes del Consejo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

ARTÍCULO 19.- El Orden del Día de las Sesiones Ordinarias contendrá por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

- a) Lista de presentes y, en su caso, declaración por parte del Secretario de la existencia o no del Quórum reglamentario;
- b) Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Sesión anterior;
- c) Lectura de la correspondencia dirigida al Comité o al Presidente en asuntos de competencia del primero;
- d) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes o Informes presentados por las Comisiones o miembros del Comité, si los hubiere; y
- e) Asuntos generales

ARTÍCULO 20.- En las Sesiones se seguirá el Orden del Día señalado en la convocatoria, se discutirán plenamente los asuntos que tengan relación con la Seguridad Pública y los sugeridos por los miembros del Comité, así como cualquier moción de los integrantes relativo a la forma en que se está llevando la Sesión.

ARTÍCULO 21.- Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiere agotado el número de oradores, o se haya considerado suficientemente discutido el asunto a juicio del Comité, se procederá a la votación.

ARTÍCULO 22.- El Secretario nombrará a cada uno de los miembros quienes votarán levantando su mano, y declararán de viva voz al escuchar su nombre, si aprueban o no el dictamen. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y el Secretario asentará en el Acta correspondiente el sentido de la votación.

TITULO CUARTO COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- En concordancia con las disposiciones señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Municipal de Seguridad Pública, por conducto del Presidente Municipal o a la persona que indique, asistirá a todo tipo de reuniones oficiales que se convoquen por las Coordinaciones del Estado y la Federación, a fin de participar con las ponencias que cada caso requiera, atendiendo a la necesidad de la población, y a su vez ser receptores de los lineamientos a seguir que tengan aplicación en la Jurisdicción del Municipio de Cuauhtémoc.

ARTÍCULO 24.- Del resultado de los acuerdos tomados en las reuniones o juntas, se dará cuenta al Consejo Municipal de Seguridad Pública en pleno, quien por mayoría de votos dictaminará los procedimientos, instrumentos, evaluaciones, mecanismos y todo tipo de medidas para realizar las acciones y operativos conjuntamente que correspondan a la Jurisdicción del Municipio de Cuauhtémoc.

ARTÍCULO 25.- Para este efecto, el Consejo Municipal de Seguridad Pública podrá crear las áreas específicas para la realización de las funciones de

planeación, participación ciudadana, estudios, consultas e investigaciones, áreas técnicas en cuanto a diseños de programas y acciones, a fin de apoyar y dar seguimiento a los programas de Seguridad Pública acordados, pudiendo celebrar las contrataciones que fueran necesarias para tal efecto.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, queda sujeto a la vigilancia del Honorable Ayuntamiento en todo tiempo y forma.

TITULO QUINTO RECURSOS

ARTÍCULO 27.- En contra de los actos del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que afecten a los particulares, se estará a lo dispuesto por los Artículos 197 al 204 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL DÍA 22 DE ENERO DEL 2009.

PUBLICADO EN FOLLETO ANEXO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 33 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2010.